

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2016-10784 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 3 del Proyecto Singular de Interés Regional de Marina Medio Cudeyo, 2ª Fase, en los términos municipales de Marina de Cudeyo y Medio Cudeyo.*

Con fecha 22 de julio de 2016 se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual Núm. 3 del Proyecto Singular de Interés Regional de Marina Medio Cudeyo 2ª Fase, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. Referencias legales.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 201/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La Ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del

CVE-2016-10784

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

mismo y otros adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

2. Objetivos de la Modificación Puntual Núm. 3 del proyecto singular de interés regional de Marina Medio Cudeyo, 2ª fase en los términos municipales de Marina de Cudeyo y Medio Cudeyo.

La Modificación Puntual Núm. 3 del Proyecto Singular de Interés Regional de Marina Medio Cudeyo 2ª fase (aprobado por Consejo de Gobierno de Cantabria mediante Acuerdo de fecha 10 de enero de 2008, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 17 de abril de 2008, y sometido a la perceptiva evaluación ambiental estratégica con arreglo a la legislación de evaluación ambiental de planes y programas), se aborda al objeto de atender la solicitud cursada por la Dirección General de Carreteras, que ha redactado un proyecto en el que se conecta la carretera CA - 420 con el PSIR en la glorieta final de la Avenida Centro - Norte, para lo cual atraviesa la parcela N 1.2 destinada a Equipamiento Comercial, reduciéndose considerablemente la superficie de ese equipamiento.

Conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, cuando la modificación implique el cambio de destino de los terrenos reservados para dotaciones y equipamientos colectivos, será preciso que el cambio suponga el paralelo establecimiento de otros servicios de similar categoría. Por tanto, se considera necesario recuperar la superficie de este equipamiento, para lo que la modificación plantea una reordenación de todos los equipamientos y se aporta para la compensación, una parcela que estaba destinada a realojar a los afectados por expedientes de expropiación en el PSIR inicial, los cuales optaron por una indemnización y no por el derecho al realojo.

En la reordenación propuesta prima la hipótesis de que los equipamientos permanezcan lo más agrupados posible, constituyendo un espacio de transición entre el núcleo de Orejo y la actividad productiva, manteniéndose los mismos estándares de dotación del PSIR vigente.

La modificación genera más superficie destinada a uso de Centro Logístico e Industrial y disminuye las parcelas con uso de Industria Ligera, disminuyendo la edificabilidad global y de las obras de urbanización.

Respecto a la ordenación y calificación del ámbito Norte, se reserva en la parcela N 1.2 el espacio necesario para la construcción del nuevo vial de carreteras. Este espacio divide a la citada parcela en tres áreas. La central es ocupada por el vial, al Este del mismo se implanta una superficie destinada a Espacios Libres de Uso Público que se añade al colindante y al Oeste queda otra parcela donde se creará un nuevo aparcamiento. Junto a este aparcamiento se reubica el equipamiento deportivo que se encontraba al este de la zona centro y se complementa con un aumento de Espacio Libre de Uso Público en su parte Norte, lo que mejora la situación de esta dotación. El equipamiento comercial que ocupaba la parcela N 1.2 se recupera en la N 3.1 y el equipamiento social al que iba destinada ésta, se traslada a la parcela de realojos que desaparece y a la parcela de espacio libre adyacente. La superficie de este espacio libre se recupera compensándolo con el añadido al Este del vial y al Norte del equipamiento.

En lo que se refiere a la ordenación y calificación del ámbito centro, se cambia la tipología de algunas de las parcelas para lo que se utiliza la superficie de Industria Ligera de parte de la

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

parcela C 1.3 y la C 1.4 adscribiéndola al uso de Centro Logístico e Industrial, lo mismo que a la parcela C 1.5. La transición entre las parcela C 3.6 y C 3.7 exige la construcción de un muro de contención que se plantea convertirlo en talud, reduciendo la superficie de ambas parcelas y generando una línea de aparcamiento al Norte de la parcela C 3.6. Dada la importante reducción de edificabilidad global que se consigue, la dotación exigible de aparcamientos de uso público se reduce, lo que unido a los nuevos aparcamientos que se proponen, permite reducir significativamente la superficie donde se ubica el aparcamiento centro - 1, liberando una parcela para el uso productivo logístico e industrial.

En el ámbito sur la mayor variación de la edificabilidad viene motivada por el cambio de parcelas destinada a Industria Ligera, que pasa a vincularse a Centro Logístico e Industrial. Al equipamiento comercial se le reduce el coeficiente de edificabilidad, ajustándose a la necesidad de las implantaciones comerciales actuales. Respecto a la edificación, el área de movimiento adapta su geometría a la geometría de cada parcela, manteniendo las condiciones de edificación, sin perjuicio de las aclaraciones o concreciones de las determinaciones que también son objeto de la modificación.

La modificación realiza, además, aclaraciones en la normativa para evitar que se le dé una interpretación errónea en lo referente a la ubicación de los aparcamientos en parcela privada, obligatoriedad de cierre de parcela y los requerimientos de éste, cómputo de huecos, definición de altura de cornisa, separación mínima en naves aisladas ubicadas en parcelas con tipología característica adosada y número de plantas y entreplantas. En concreto, estas aclaraciones afectan al art. 2.1.2 Principales magnitudes de la Ordenación del Suelo, art. 3.1.3.1 Altura de la edificación, V.3.2 Sección 2 - Zona 1: Centro Logístico Industrial, V.3.3 Sección 3 - Zona 2: Industria Ligera, V.3.4 Sección 4 - Zona 3: Empresarial Comercial y Servicios, V. 3.5 Sección 5 - Zona 4: Equipamiento Comercial, V.3.6 Sección 6 - Zona 5: Equipamiento Social, V. 3.7 Sección 7 - Zona 6: Equipamiento deportivo, V. 3.10 Sección 10 - Zona 9: Servicios técnicos y V.3.11 Sección 11 - Zona 10 Reserva Viario (Carreteras Regionales).

3. Solicitud de inicio.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual Núm. 3 del Proyecto Singular de Interés Regional de Marina Medio Cudeyo 2ª Fase, se inició el 22 julio de 2016 con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental correspondiente a la Modificación, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con fecha 10 de agosto, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística requirió a Suelo Industrial Marina Medio Cudeyo 2006, S. L. para que aportara los ejemplares necesarios de la documentación para efectuar el trámite de consultas previsto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, documentación que fue remitida con fecha de 17 de agosto de 2016.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 24 de agosto de 2016, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual de Planeamiento en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como que remitiesen cuantas sugerencias, propuestas o consideraciones estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. Contenido del Documento Ambiental Estratégico (DAE) y del borrador de la modificación.

4.1. Documento Ambiental Estratégico.

Se describen los antecedentes que conllevan al planteamiento de esta Modificación. El contenido del documento es el siguiente:

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

1. Objetivos de la planificación.

Se indican los antecedentes administrativos del expediente, el promotor de la modificación y el marco jurídico de la misma.

2. Alcance y contenido del plan propuesto.

Indica que la modificación obedece a la solicitud de la Dirección General de Carreteras, para ejecutar una actuación planteada en el Plan de Gestión Integral de Infraestructuras de Cantabria 2014 - 2021. La única alternativa que se plantea es la alternativa cero de no actuación, que carece de sentido según el promotor, ya que la modificación planteada viene sobrevenida de la aplicación de un plan de carreteras e infraestructuras. A lo largo de la redacción se contemplaron varias alternativas para la distribución de las dotaciones, cuyas diferencias desde el punto de vista medioambiental no son significativas.

3. Desarrollo previsible del plan o programa.

Indica que la ejecución del vial de carreteras se ejecutará durante la duración del Plan de Infraestructuras que contemplaba la ejecución del mismo.

4. Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan.

Contiene una breve descripción de la geología, hidrología, hidrogeología, atmósfera, edafología, medio biótico, análisis de flora y fauna, paisaje, patrimonio cultural y riesgos.

5. Los efectos ambientales previsibles.

Los efectos ambientales que la modificación puede plantear se subdividen en dos fases, durante la fase de obra y durante la fase de funcionamiento. No prevé ningún efecto durante la fase de obra y en la fase de funcionamiento se prevén impactos positivos sobre el paisaje, población y economía y alteración y deterioro de infraestructuras viarias.

Indica que la modificación es positiva y cumple con lo establecido en el condicionado establecido en la Memoria Ambiental del Proyecto Singular de Interés Regional.

6. Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Indica si la modificación afecta o altera lo recogido en la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, Plan de Ordenación del Litoral, Normas Urbanísticas Regionales, Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria, Plan de Residuos de Cantabria, Plan de Gestión Integral de Infraestructuras de Cantabria 2014 - 2021, Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales, Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril y Plan Director del Aeropuerto de Santander. Se concluye señalando que la ejecución de la modificación no alterará ni afectará las determinaciones de los anteriores planes.

7. La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La modificación puntual es considerada como menor, y por tanto propone el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

8. Motivos de la selección de las alternativas contempladas.

Indica el motivo por el cual no es viable la alternativa cero y señala las premisas que tiene que cumplir la alternativa elegida. Para la zona inmediata a la conexión con la carretera CA-420, a su vez se plantearon dos subalternativas, que solo diferían en la ordenación de la zona norte en el entorno del vial y la zona centro en la parcela de aparcamiento centro - 1, eligiéndose la denominada alternativa 1 por considerarse que existía una mejor implantación del equipamiento.

9. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

No propone medidas ambientales al considerar que las principales obras están totalmente finalizadas y que la modificación no va a provocar efectos en el medio ambiente. Respecto al cambio climático, realiza una descripción de los escenarios regionales de cambio climático y

CVE-2016-10784

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

presenta los principales impactos climáticos sobre el medio urbano. Concluye con que no es esperable que la modificación suponga un efecto sobre el cambio climático.

10. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Se seguirá el programa de seguimiento y las mismas pautas del programa de seguimiento del PSIR.

4.2. Borrador del plan o programa

El borrador de la Modificación contiene una memoria, superficies de edificabilidad y aprovechamiento, normativa y planos.

La memoria consta del siguiente contenido:

Antecedentes. Se indican los antecedentes administrativos del expediente.

Objeto y justificación de la modificación. Se describe en qué va a consistir la modificación y realiza una justificación de la misma.

Contenido de la Modificación. Indica los documentos que conforman el borrador de la Modificación Puntual.

Descripción de la Modificación.

- Ordenación y calificación. Indica las modificaciones en la ordenación y calificación respecto a los ámbitos norte, ámbitos centro (zona Noreste, Noroeste y Sur).

- Edificabilidad y condiciones de edificación. Indica las modificaciones propuestas en los coeficientes de edificabilidad para los usos logístico e industrial, empresarial comercial y de servicios, industria ligera, residencial unifamiliar y equipamiento comercial. Las condiciones de edificación son las mismas, porque no se establece ninguna nueva ordenanza, siendo los únicos cambios que se introducen en las ordenanzas vigentes aclaraciones de las mismas.

- Normativa. Aclaración de conceptos y adaptación de nuevas denominaciones.

Resumen del efecto de la Modificación sobre el PSIR vigente.

Indica los efectos que la modificación propuesta supondrá a la ordenación y calificación, edificabilidad, aparcamientos, normativa, urbanización, gastos e ingresos y variaciones medioambientales.

Marco jurídico y tramitación.

Se incluyen los cuadros de superficies, edificabilidades y aprovechamiento totales y pormenorizados de todas las parcelas de los ámbitos del PSIR.

Indica los textos añadidos y los eliminados de los artículos de la Normativa del PSIR.

Concluye la documentación de la Modificación con los planos de calificación general y de los ámbitos Norte, centro y Sur.

5. Analisis de las Consultas.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (Sin contestación).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Contestación informe de fecha 02/11/2016).
- Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria (Sin contestación).

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

- Secretaría General de Infraestructuras (Contestación informe de fecha 12/09/2016).
- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (Contestación informe de fecha 05/10/2016).

- Dirección General de Aviación Civil (Sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaría General de la Consejería de Sanidad (Sin contestación).
- Secretaría General de la Consejería de Innovación e Industria (Sin contestación).
- Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia (Sin contestación).
- Dirección General de Urbanismo (Contestación informe de fecha 04/10/2016).
- Dirección General de Obras Públicas (Contestación informe de fecha 09/09/2016).
- Dirección General de Medio Ambiente (Contestación informe de fecha 20/09/2016).
- Dirección General de Medio Natural (Sin contestación).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (Contestación informe de fecha 29/09/2016).
- Dirección General de Cultura (Sin contestación).
- Dirección General de Protección Civil (Contestación informe de fecha 06/09/2016).

Administración Local

- Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Sin contestación).

Público Interesado.

- ARCA (Contestación informe de fecha 23/09/2016).

Organismos y empresas públicas que gestionan servicios públicos afectados.

- Empresa de suministro de energía eléctrica. Viesgo Distribución Eléctrica, S. L. (Sin contestación).
- MARE (Sin contestación)
- Empresa Municipal de Aguas (Contestación informe de fecha 13/09/2016).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Indica que una vez analizada la documentación y examinada su traducción gráfica en el Plano O.1 (Hoja 1/4), únicamente la determinación de reserva de viario en la zona norte comportará afecciones al dominio público hidráulico no consideradas en los planteamientos que ya han sido objeto de informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, al implicar la futura prolongación del viario un cruce sobre el arroyo Tijero.

Teniendo en cuenta lo establecido en relación a la estimación de consumo de recursos hídricos en los informes sectoriales de aguas precedentes, el Organismo de Cuenca no formula observaciones.

Secretaría General de Infraestructuras.

Emite informe en el que recuerda que en el año 2008 se informó favorablemente el Proyecto Singular de Interés Regional Marina de Cudeyo y Medio Cudeyo. Una vez examinada la documentación deduce que la modificación propuesta afecta a la línea ferroviaria 08 - 780 - Santander Bilbao La Concordia, en los términos previstos en el Capítulo III de la vigente Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario. No existe previsión alguna de actuación en la línea ferroviaria ni en la zona que abarca la modificación.

CVE-2016-10784

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Concluye indicando que en los planos que contiene el Proyecto debe hacerse una referencia a la línea ferroviaria como "Sistema Ferroviario de Interés General". Así mismo, la modificación propuesta debe ser informada por ADIF.

Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

Emite informe de carácter desfavorable a los efectos de cumplimiento de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Dirección General de Urbanismo.

Emite informe en el que señala que desde el punto de vista urbanístico el documento que se vaya a someter a Aprobación Inicial deberá incluir una justificación de:

— Cumplimiento de los estándares de espacios libres de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la LOTRUSCAN.

— Cumplimiento del número de plazas de aparcamiento según, también, el artículo 40, puesto que no se han detectado los incrementos de superficies de aparcamiento que según la memoria se introducen con la modificación puntual.

— Deberá incluirse un informe o memoria de sostenibilidad económica y uno de viabilidad económica.

Desde el punto de vista ambiental no se aprecian cuestiones importantes a señalar, sólo evaluar el efecto de la reubicación de algunas zonas de aparcamiento con el objeto de que sean operativas, funcionales y eficaces y se correspondan con futuras zonas de demandas de éstos.

Se identifican cuestiones positivas como puede ser la generación de nuevas parcelas de acondicionamiento paisajístico, sustituyendo muros por taludes revegetados.

Dirección General de Obras Públicas.

Informa que la Dirección General de Obras Públicas ha sido la que ha solicitado la modificación, por lo que considera que toda la información necesaria ya ha sido puesta en conocimiento.

Dirección General de Medio Ambiente.

Se indica que no existe ningún emplazamiento con resolución administrativa de declaración de suelo contaminado ni dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC).

Se deberá tener en cuenta que en aquellos emplazamientos en los que se pueda desarrollar una nueva actividad sobre un emplazamiento que ha soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo según el RD 9/2005, le será de aplicación lo contenido en este Real Decreto. En especial, cuando se solicite una licencia o autorización para el desarrollo de la nueva actividad y de forma previa al comienzo de las obras, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine si existe presencia de contaminantes en el mismo y en caso de existir tal afección, si el riesgo para la salud humana, por los contaminantes contenidos en el suelo, es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

Por otra, parte, y si cambia el uso del suelo previsto de un determinado emplazamiento, y por las mismas razones del apartado anterior, de forma previa al comienzo de las obras para acondicionar el emplazamiento que será objeto del nuevo uso, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación. Lo mismo se realizará, en el caso de que exista conocimiento de afección del suelo en el ámbito del Plan, cuando las características hayan sido alteradas por la presencia de sustancias contaminantes.

Considera muy importante tener en cuenta que en ese polígono se han utilizado escorias, por lo que los usos están limitados, puesto que las escorias solamente pueden utilizarse en carreteras y obras de urbanización de áreas industriales y comerciales.

CVE-2016-10784

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Emite informe señalando una serie de observaciones que se estima conveniente se tengan en cuenta a la hora de redactar el documento con el objeto de que la propuesta armonice el desarrollo económico con las potencialidades existentes en el territorio y la protección de la naturaleza; todo ello con el fin de conseguir un desarrollo equilibrado sin que se produzca un deterioro ambiental, social o cultural.

Considera necesario que se incorpore un plano general en el que se indique qué parcelas o ámbitos están afectados por la modificación puntual, así como que se justifique la idoneidad de la ubicación, la dimensión, forma y accesibilidad a todas las parcelas y especialmente a los espacios libres y equipamientos afectados por la modificación puntual.

Sería conveniente que la modificación puntual incorporase en la ordenación, los criterios y parámetros del Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria.

Dada la incidencia visual del ámbito, y en consonancia con la normativa vigente aprobada posteriormente al PSIR, se entiende necesario se estudie en qué situaciones se debe requerir desde la normativa del PSIR, el documento técnico "Análisis de Impacto e Integración Paisajística" regulado en el artículo 19 de la Ley de Cantabria del Paisaje.

Dirección General de Protección Civil

Pone de manifiesto en su informe que en la Modificación Puntual deberán tenerse en cuenta las determinaciones de protección civil recogidas tanto en el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, aprobado por Decreto 137/2005, de 18 de noviembre, como en los diferentes planes especiales que pudieran resultar de aplicación, siendo de especial relevancia la existencia de tres instalaciones industriales afectadas por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, no permitiéndose ningún uso incompatible con dichos riesgos.

Público interesado.

ARCA.

Realiza una serie de consideraciones, no tanto de la modificación, como sí del PSIR en su momento aprobado, indicando que los sucesivos cambios en la ordenación demuestran, a su juicio, falta de previsión de infraestructuras y ausencia de demanda de este suelo, considerando innecesario el consumo de ese suelo de riqueza ambiental y paisajística. Indica que el ámbito del PSIR no es una zona adecuada para usos logísticos y que ha sido necesario realizar un gasto excesivo en infraestructuras.

En los cambios de usos de las parcelas no se ha añadido suelo para una integración paisajística ni se evalúa la calidad del aire ni el ruido que supondrá el tráfico de vehículos pesados, considerando que este uso aumenta en 23.658 m².

Organismos y empresas públicas que gestionan servicios públicos afectados.

Empresa de suministro de energía eléctrica. Viesgo Distribución Eléctrica, S. L.

No informa al respecto en esta fase de tramitación, si bien indica que será en un trámite posterior cuando el promotor deberá incluir la información necesaria para cuantificar las necesidades de suministro eléctrico, y ha de dirigirse a Viesgo Distribución solicitando la emisión del correspondiente Informe Técnico.

Empresa Municipal de Aguas. Oxital.

Indica que la modificación no afecta a parcelas situadas en el término municipal de Medio Cudeyo y no modifica las demandas de abastecimiento y saneamiento del proyecto original, por lo que no ponen ninguna objeción.

CVE-2016-10784

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

6. Valoración Ambiental.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico indica que la reserva de viario en la zona norte comportará afecciones al dominio público hidráulico porque la prolongación del viario comporta un cruce sobre el arroyo Tijero.

La Secretaría General de Infraestructuras indica que la modificación planteada deberá ser informada por ADIF al afectar a la línea ferroviaria 08 - 780 - Santander - Bilbao en los términos previstos en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario. Indica, por otra parte, que no se prevé ninguna actuación en la línea ferroviaria ni en la zona que abarca la Modificación.

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información emite informe sectorial según el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, indicando que el artículo 3.10.4 del borrador de la Modificación Puntual deberá atender a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31.1 de la Ley 9/2014. No hace mención a ninguna cuestión ambiental.

La Dirección General de Urbanismo no aprecia cuestiones relevantes desde el punto de vista medioambiental, únicamente indica la posible valoración de si la nueva ubicación de las zonas de aparcamiento hace que sean operativas, funcionales y eficaces. Considera positivo la generación de nuevas parcelas de acondicionamiento paisajístico que sustituye muros por taludes revegetados.

La Dirección General de Obras Públicas indica que han sido los solicitantes de la modificación por lo que ya ha puesto en conocimiento toda la información disponible.

La Dirección General de Medio Ambiente realiza un recordatorio de la normativa de suelos contaminados e indica que se deberá tener en cuenta que en el polígono se han utilizado escombreras, por lo que los usos están limitados.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística considera que se debería justificar la idoneidad de la ubicación, dimensión, forma y accesibilidad de los espacios libres y equipamientos afectados por la modificación puntual, así como la incorporación en la ordenación de la modificación, de los criterios y parámetros del Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria.

La Dirección General de Protección Civil indica que deberá tenerse en cuenta la existencia de instalaciones industriales afectadas por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, no permitiéndose ningún uso incompatible con dichos riesgos.

ARCA realiza una serie de consideraciones respecto al PSIR aprobado en su momento.

Viesgo Distribución Eléctrica S.L informará en un trámite posterior.

Oxital no pone ninguna objeción a la modificación.

Teniendo en consideración la valoración anterior, así como las solicitudes de algunas de esas administraciones indicando que el documento debe aclarar algunos aspectos, como la

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

adecuada ubicación, forma y accesibilidad de los espacios libres y equipamientos, así como los usos restringidos al proponerse en una zona donde se han utilizado escorias, se establecen, en el epígrafe de conclusiones del presente Informe Ambiental Estratégico, unas condiciones que deberán ser observadas.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto incluidas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación no genera posibles afecciones, limitándose la afección a la fase de urbanización o edificación, que cesará al concluir esta.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance y naturaleza de la modificación, considerando que no existen movimientos de tierra, ocupación del suelo ni taludes ni terraplenes mayores que los contemplados con anterioridad a la modificación no se prevé impacto alguno sobre el factor geología y geomorfología.

Impactos sobre la hidrología. La ejecución de la Modificación Puntual no implica afecciones significativas por la inexistencia de cauces en el ámbito de la Modificación y debido a que no hay un incremento significativo de la superficie impermeabilizada. Así mismo no se prevén vertidos, que no estuvieran contemplados en el Proyecto Singular de Interés Regional vigente, que cuenta con Declaración de Impacto Ambiental de 18 de diciembre de 2006 y publicada en el BOC nº 38 de 22 de febrero de 2007.

Impactos sobre el suelo. Dado que el objetivo principal de la modificación puntual es la conexión de la de la CA-420 con el PSIR, para lo cual únicamente es necesaria una reubicación de dotaciones y equipamientos colectivos, no se producirá efecto significativo alguno sobre el consumo del suelo.

Impactos sobre la calidad de las aguas. La modificación no genera posibles afecciones, limitándose la afección a la fase de urbanización o edificación, que cesará al concluir esta. En todo caso las afecciones son de similar rango y magnitud a las del Proyecto Singular de Interés Regional vigente, que cuenta con Declaración de Impacto Ambiental de 18 de diciembre de 2006 y publicada en el BOC nº 38 de 22 de febrero de 2007.

Impacto sobre el Dominio Público Hidráulico. Dado que la reserva de viario en la zona norte comportará afecciones al dominio público hidráulico, porque la prolongación del viario comporta un cruce sobre el arroyo Tijero, se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico cuando se ejecute el mismo.

Impacto sobre los Montes de Utilidad Pública. De la información disponible y dada la ubicación del ámbito de la modificación puntual propuesta se deduce que no va a existir afección a los Montes de Utilidad Pública. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los Montes de Utilidad Pública de Cantabria.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por la dimensión y ubicación no se generan afecciones sobre los valores naturales, ni afecta a espacios objeto de protección. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Impacto por riesgos naturales o tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo al planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Las posibles actuaciones derivadas de la Modificación Puntual del PSIR, no suponen incremento de las afecciones derivadas por el desarrollo en las condiciones previas a la modificación.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y las características del ámbito, no se preverán afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación.

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

Impactos sobre el paisaje. La modificación no tendrá mayor afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística, la derivada del Proyecto Singular de Interés Regional y su Revisión y las condiciones de urbanización del mismo. Toda vez que las medidas correctoras, y en especial el empleo de pantallas vegetales, siguen siendo de aplicación, se entiende que no cabe prever mayores impactos a los ya evaluados.

Generación de residuos. La modificación no generará residuos de construcción y demolición, más allá de los contemplados y evaluados ambientalmente en el PSIR.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos apreciables de la movilidad, ni incrementos considerables en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. La naturaleza de la modificación no repercutirá de manera significativa sobre la calidad del medio urbano. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos en la fase de planificación, distintos a los que puedan producirse en el periodo de vigencia del Proyecto Singular de Interés Regional, y tampoco se aprecian en las fases de urbanización y edificación, o que no sean abordables desde la metodología de la redacción de proyectos, desde la buena práctica urbanizadora y de edificación, o desde una mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

7. Conclusiones.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el promotor, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Informe Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual Núm. 3 del Proyecto Singular de Interés Regional de Marina Medio Cudeyo 2ª Fase, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios, así como a las siguientes condiciones:

— Teniendo en consideración los informes de la Dirección General de Urbanismo y de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, se deberá realizar la debida valoración y justificación de la funcionalidad de la nueva ubicación de los aparcamientos así como la idoneidad de la ubicación, dimensión, forma y accesibilidad de los espacios libres y equipamientos afectados, incorporando un plano general en el que se indique qué parcelas o ámbitos están afectados; también se recogerán los criterios y parámetros del Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria.

— Teniendo en cuenta el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística y con el objeto de mantener la debida calidad paisajística, las nuevas actuaciones deberán estar a lo dispuesto en la normativa en materia de paisaje vigente para el PSIR.

— El Informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, indica que la determinación de reserva de viario en la zona norte comportará afecciones al dominio público hidráulico no consideradas en los planteamientos que fueron objeto de un informe anterior de esa Confe-

MARTES, 13 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 237

deración, al implicar la futura prolongación del viario un cruce sobre el arroyo Tijero. Con el fin de tener en consideración las afecciones al dominio público hidráulico, se deberá solicitar, de forme previa a la aprobación provisional de la Modificación puntual, un nuevo informe al Organismo de Cuenca.

— Así mismo y teniendo en consideración el informe de la Dirección General de Medio Ambiente, deberá tenerse en cuenta que el polígono se asienta sobre terrenos donde se han utilizado escorias, por lo que los usos permitidos son limitados.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinario, por lo que no es precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 30 de noviembre de 2016.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

[2016/10784](#)